

### "Año de la Consolidación del Mar de Grau"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 53 -2016-GM/MVES

Villa El Salvador, 20 de Abril del 2016

VISTO: el Documento Nº 4551-2015 de fecha 07 de marzo del 2016, mediante el cual el trabajador obrero de la Municipalidad de Villa El Salvador, ALEJANDRINO FLORES CACERES interpone Recurso de Apelación contra el contenido de la Carta N° 03-2016-OGA/MVES;

### CONSIDERANDO:

El Artículo N° 209° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; asimismo, en el Artículo 211° de la ley acotada, precisa, que deberá señalar el acto del cual se recurre y cumplirá los demás requisitos que establece la ley. Debe ser autorizado por letrado.

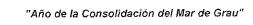
Que, mediante documento 1458, de fecha de ingreso 26 de enero del 2016, el trabajador obrero ALEJANDRINO FLORES CACERES presenta solicitud pidiendo respeto a la jornada laboral de SEIS (06) Horas de trabajo, argumentando que su vínculo laboral proviene de un proceso judicial, y que existen trabajadores obreros de la municipalidad que laboran seis horas diarias, razón por la cual, también le corresponde trabajar dicha jornada laboral.

Que, mediante Carta N° 03-2016-OGA/MVES de fecha 08 de febrero del 2016, la Oficina General de Administración de la Municipalidad, brinda respuesta a la misiva, indicándole que, conforme lo establece el Artículo 37° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades "Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada reconociéndoles sus derechos y beneficios inherentes a dicho régimen".

Que, mediante Documento Nº 4551-2016 de fecha 07 de Marzo del 2016, el trabajador ALEJANDRINO FLORES CACERES interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 03-2016-OGA/MVES, solicitando que se declare fundado el recurso interpuesto y que se le fije como horario laboral de SEIS (06) horas diarias; fundamentando específicamente en que no se ha tenido en cuenta el convenio colectivo aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 1017-2007-ALC/MVES.

Que, respecto a la Resolución de Alcaldía N° 1017-2007-ALC/MVES, corresponde precisar que ha sido indebidamente invocada, por cuanto el trabajador apelante ha anexado la Resolución de Alcaldía N° 1336-95-ALC-MVES, y que obra en autos; siendo que la citada Resolución resuelve aprobar en vía de regularización el convenio colectivo para el ejercicio 1995, suscrito por los miembros de la comisión paritaria con los funcionarios de la Municipalidad, el mismo que a folios cinco forma parte integrante de la presente Resolución.

Según el Convenio Colectivo citado precedentemente que fue válido para el ejercicio del año 1995, que celebraron la Municipalidad de Villa El Salvador y el sindicato Unitario de Trabajadores Municipales para el período 1995, fue firmado con fecha 14 de setiembre de 1995 y dentro de los acuerdos a los que llegaron y que suscribieron se fijó en el punto 4 – Demandas Laborales - "La jornada de labores de los servidores obreros será de 36 horas semanales, de lunes a sábado, sujeto a modificarse en casos de emergencia institucional y/o a los dispositivos legales que sobre la materia se expidan."; Asimismo, en los acuerdos complementarios numeral 2. Se especifica claramente que entrará en vigencia a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 1995, es decir lo acordado tuvo una vigencia temporal, vale decir durante el año 1995, por lo que actualmente no debe de tenerse en cuenta.





### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 53 -2016-GM/MVES

Villa El Salvador, 20 de Abril del 2016

Asimismo, conforme es de verse en la Resolución N° 10 de fecha 11 de marzo del 2014, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, recaída en el Expediente N° 0037-2012, que contiene la sentencia de Vista, en la parte Resolutiva, se señala: "CONFIRMAR LA SENTENCIA contenida en la Resolución N° 4, de fecha 11 de diciembre del 2012, en el extremo que resolvió declarar fundada en parte la demanda..(...).. sobre obligación de formalizar vínculo laboral del demandante sujeto al régimen laboral de la actividad privada, bajo los alcances del Decreto Legislativo 728 con los beneficios económicos que por ley le corresponde; reconociéndosele su fecha de ingreso a dicho régimen desde el 2 de enero del 2012.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, la Municipalidad procedió a formalizar el vínculo laboral, para lo cual emitió la Resolución de Alcaldía N° 876-2015-ALC/MVES, de fecha 03 de noviembre del 2015, en cuyo contenido se dispone el registro del demandante en el libro de planillas de la Municipalidad de Villa El Salvador, como trabajador obrero permanente, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, con los beneficios que por ley le corresponde, reconociendo como su fecha de ingreso el 02.01.2012.

Que, respecto a lo manifestado por el apelante, en el sentido que debe de cumplir solamente con la jornada laboral de seis (06) horas, pretendiendo hacer prevalecer un convenio del año de 1995, que tuvo vigencia solamente por el indicado año, conforme se cita textualmente en el Acuerdo Complementario, en el punto 2. Cuando prescribe " El presente convenio entra en vigencia a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre del año 1995, por lo que deberá de emitirse la Resolución de Alcaldía, correspondiente"; aunado a ello, en el DECRETO SUPREMO Nº 007-2002-TR, Decreto en el cual se legisla respecto del horario y de la jornada laboral se prescribe en su Artículo 1.- que, "La jornada ordinaria de trabajo para varones y mujeres mayores de edad es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales como máximo".

Lo expresado en el numeral precedente guarda coherencia con lo expresado en el artículo 25º de la Constitución Política del Perú, que dispone que la jornada de trabajo "es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales como máximo"

Que, mediante Informe N° 115-2016-OAJ/MVES de fecha 06 de abril del 2016, el Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica coincide con los argumentos expuestos en el Informe N° 085-2016-UGHR-OGA/MVES de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, en el sentido en que la Municipalidad distrital de Villa El Salvador está respetando la jornada laboral de trabajo del obrero ALEJANDRINO FLORES CACERES.

Estando a las consideraciones expuestas;

### ŚE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el trabajador obrero ALEJANDRINO FLORES CACERES, contra la Carta N° 03-2016-OGA/MVES de fecha 08 de Febrero del 2016, y dando por agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el numeral 218.2 literal a) del Artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al apelante don ALEJANDRINO FLORES CACERES, en su domicilio real ubicado en el Sector 9, Grupo 2, Mz. F, Lote 02, del Distrito de Villa El Salvador.



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 53 -2016-GM/MVES

Villa El Salvador, 20 de Abril del 2016

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, a través de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADUR

Abog Luis E. Sumarán Saavedra GERENTE MUNICIPAL